DIVISIÓN JURÍDICA
JPNS/FDD/DSV/MBN/CZA

FÍJASE EL VALOR A PAGAR POR DOCENTE POR APLICACIÓN DE PLANES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL AÑO 2020, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO SUPREMO N° 192, DE 2004, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SOLICITUD N° 2058

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2587 08.06.2020

SANTIAGO,

08 JUN 2020
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

CONSIDERANDO

1° Que, el Decreto Supremo N°192, de 2004, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de Evaluación Docente, en sus artículos 48 y siguientes regula los planes de superación profesional.

2° Que, el citado artículo 48 dispone que *los profesionales de la educación que resulten evaluados con nivel de desempeño básico o insatisfactorio deberán someterse a Planes de Superación Profesional que se dispongan de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.*

3° Que, por su parte, el artículo 50 del Decreto, prescribe que, *el Ministerio de Educación transferirá a los municipios y Corporaciones Municipales que ejecuten los planes de superación profesional a que alude la ley los recursos económicos para financiarlos, atendiendo al número de docentes evaluados, con nivel de básico e insatisfactorio.*

4° Que, en concordancia con la observación planteada por la Contraloría General de la República a través de Informe Final N°705, de 2016, sobre Auditoría a los Planes de Superación Profesional, en relación a la inexistencia de respaldo que justifiquen los montos transferidos por docente que deba someterse a dicho proceso, corresponde dictar el acto administrativo que fije el valor a pagar por cada docente, ya sea evaluados en los niveles de desempeño básico o insatisfactorio dentro del proceso de evaluación docente.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 1798, de 2019, esta Subsecretaría de Estado fijó el valor a pagar por docente por aplicación de Planes de Superación Profesional para el año 2019, en virtud de los dispuesto en el artículo 50 del Decreto Supremo N°192, de 2004, del Ministerio de Educación.

6° Que, para el período 2020 se exigirá un mínimo de horas en el diseño del Plan de Superación Profesional respectivo, a saber: 10 horas efectivas en acciones para docentes con nivel de desempeño básico, en un año, y 30 horas efectivas en acciones para docentes con nivel de desempeño insatisfactorio.

7° Que, por todo lo anteriormente señalado, es necesario que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que fije los valores a pagar por cada docente que deba someterse a la aplicación de Planes de Superación Profesional, durante el año 2020 y;

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que restructura el Ministerio de Educación Pública y su modificación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070; en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación; en el Informe Final N° 705, de 2016, sobre Auditoría a los Planes de Superación Profesional y Formación de Directores, de la Contraloría General de la República; en el oficio ORD. N° 010/183, de 2020, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la Minuta N°052, de 2020, del Coordinador del Área de Evaluación Docente del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase el valor a pagar por concepto de Planes de Superación Profesional año 2020 en la suma de $**315.000 (trescientos quince mil pesos)** por cada docente evaluado con nivel de desempeño insatisfactorio y de **$100.000 (cien mil pesos)** por cada docente evaluado con nivel de desempeño básico, en el contexto del proceso de Evaluación Docente, regulado en artículo 70 del Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1996, en relación con el artículo 50 del Decreto N° 192, de 2004, ambos de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese una suma basal de **$415.000 (cuatrocientos quince mil pesos)** por cada Municipio, Corporación Municipal y Servicio Local de Educación cuyos docentes deban participar de estos Planes de Superación Profesional.

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CPEIP.CL"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIO

JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Of. Gral. De Partes	1
- CPEIP	1
- División Jurídica	1
- Gabinete Subsecretaría	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
Total	5

Exp. N° 12.125-2020.